



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00024-00 (6813)
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **HEBERTH OVIEDO ZARTA**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en contra de **HEBERT OVIEDO ZARTA**, mayor de edad y domiciliado en éste Municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por JOSE IVAN OTALVARO TOBON, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien confiere poder especial mediante escritura Pública No. 1720 del 18 de mayo de 2016 a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA; para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. En relación al pagaré No. 377813073679970:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.386.704,00) Mcte** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. **377813073679970**, adjunto de forma digital como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

B. En relación al pagaré No.8022-320104615:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$17.012.407,00) Mcte** como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **8022-320-104615**, adjunto de forma digital como base de recaudo.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2023, fecha de presentación de la demanda para su ejecución y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

C. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula **No.368-17866** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad del ejecutado **HEBERT OVIEDO ZARTA**. Para tal efectividad líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese este proveído a **HEBERT OVIEDO ZARTA**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONCER al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en calidad de apoderado de **ALIANZA SGP S.A.S**; entidad esta, a la que la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** le confiere poder especial mediante escritura Pública No. 1720 del 18 de mayo de 2016.

TENER a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** con cédula 1.000.411.463 y correo electrónico dependientejudicialmed@alianzasgp.com.co **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.co **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA**, con cédula 1000089972 y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co como Dependientes Judiciales del Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, apoderado adscrito a la **ALIANZA SGP S.A.S**.

Previamente a darle curso a la solicitud que hace el apoderado acerca del reconocimiento de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.** como dependiente; que se allegue certificado de existencia y representación de la referida firma, toda vez que se trata de una persona Jurídica.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe2d94cf231fd1a30575558033d16643cf09372d3a678b39167d2bb72863ba**

Documento generado en 02/03/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>